

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. (en adelante "**TecnoCom**" o la "**Sociedad**"), en su reunión de 21 de mayo de 2013, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Hotel Meliá Castilla, calle Capitán Haya nº 43, el 27 de junio de 2013, a las 12:00 horas en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quorum necesario, el día siguiente, 28 de junio de 2013, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se convoca al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.
2. Aprobación de la Propuesta de Aplicación de Resultado.
3. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.
4. Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013.
5. Modificación de los Estatutos Sociales.
 - 5.1. Modificación de los artículos 2, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 29 de los Estatutos Sociales para mejorar las normas internas del sistema de gobierno corporativo y de defensa del interés social e introducir mejoras técnicas y de redacción.
 - 5.2. Modificación de los artículos 13, 18, 22, 23, 25, 26 y 32 de los Estatutos Sociales para adaptar el contenido a las novedades normativas e introducir mejoras técnicas y de redacción.
6. Modificación del Reglamento de la Junta General.
7. Reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias, conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
8. Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa, de forma directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la última autorización acordada por la Junta General.
9. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, con o sin derecho de suscripción preferente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 503 a 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.
10. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija, tanto simples como canjeables por acciones, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de

Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización conferida en la última Junta General.

11. Reelección de Consejero.
12. Aprobación de la retribución de los Consejeros.
13. Delegación de facultades, con facultad de sustitución, para la ejecución, subsanación, inscripción, desarrollo, interpretación, aclaración y complemento de los acuerdos que adopte la Junta.
14. Votación consultiva del Informe sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.

Derecho a complementar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán:

- (i) Solicitar que se publique un complemento de la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
- (ii) Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta.

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, dirigida a la atención del Presidente y del Secretario del Consejo, que habrá de recibirse en el domicilio social (calle Josefa Valcárcel nº 26, 28027 Madrid) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

Por lo que se refiere a las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban de incluirse en el Orden del Día y la documentación que, en su caso, se adjunte, la Sociedad asegurará su difusión a través de su publicación ininterrumpida en la página web de la Sociedad (www.tecnocom.es).

Derecho de información

De acuerdo con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la Sociedad publicará en su página web (www.tecnocom.es), de forma ininterrumpida, entre otra, la siguiente documentación:

1. Texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
2. Número total de acciones y derechos de voto de la Sociedad en la fecha de la convocatoria.
3. Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.

4. Cuentas Anuales e Informe de Gestión consolidadas del Grupo TecnoCom correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.
5. Informes de Auditoría de las Cuentas Anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado.
6. Declaración de responsabilidad de los Consejeros prevista en el artículo 35.1 de la Ley del Mercado de Valores, que, junto con los documentos de los tres puntos anteriores, constituye el Informe Financiero Anual de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.
7. Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre 2012, en los efectos del artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores.
8. Texto completo de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta y, en su caso, el complemento a la convocatoria y las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que sean recibidas por la Sociedad.
9. Informes de los administradores necesarios para la adopción de los acuerdos comprendidos en el Orden del Día que lo requieran.
10. Informe Anual sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012, a los efectos del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores.
11. Los procedimientos establecidos por la Sociedad para conferir la representación y ejercer el voto por medios de comunicación a distancia, así como los modelos de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.
12. Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria los accionistas tienen derecho a examinar en el domicilio social (calle Josefa Valcárcel nº 26, 28027 Madrid) y a pedir la entrega o envío inmediato y gratuito (que podrá ser por correo electrónico si el accionista acepta este método) de la documentación relacionada con la celebración de la Junta referida en los puntos anteriores.

De conformidad con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del presente anuncio y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para la celebración de la Junta, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes sobre (i) los asuntos comprendidos en el Orden del Día de esta convocatoria, (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General (esto es, desde el 28 de junio de 2012), o (iii) sobre los informes del auditor.

A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse por correo postal a la Oficina del Accionista en el domicilio social (calle Josefa Valcárcel nº 26, 280027 Madrid) o través de los procedimientos indicados en el apartado "Oficina del Accionista" de la página web de la Sociedad (www.tecnocom.es).

Adicionalmente, durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes o precisas acerca de los asuntos anteriores y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a

facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.

Derecho de asistencia y voto

De acuerdo con los artículos 14 de los Estatutos Sociales y 10 y 11 del Reglamento de la Junta General, tendrán derecho a asistir a la Junta General y votar los accionistas que posean al menos cien (100) acciones inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y así lo acrediten mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o el certificado de legitimación expedido por la entidad encargada o adherida correspondiente.

Se solicitará a los asistentes, a la entrada del recinto en el que se celebre la Junta, la presentación del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y, si se tratara de persona jurídica, el documento público justificativo de la representación de ésta.

Cada acción da derecho a un voto.

Derecho de representación

De acuerdo con los artículos 184 y 185 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 12 del Reglamento de la Junta, los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para la Junta y por escrito o por medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal tendrá valor de revocación. Igualmente, el voto válidamente emitido por escrito o a través de cualquier medio de comunicación a distancia por el accionista hará ineficaz la representación, sea anterior o posterior a la emisión del voto.

Los documentos en los que consten las representaciones reflejarán de forma clara las instrucciones sobre el sentido del voto.

Los representantes designados deberán identificarse el día y en el lugar de celebración de la Junta mediante exhibición de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y el documento acreditativo de la representación, en caso de que el representante sea una persona jurídica. Igualmente, habrán de exhibir la tarjeta de delegación o una impresión del justificante electrónico de dicha delegación.

Representación y voto por medios de comunicación a distancia

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 521 de la Ley de Sociedades de Capital, 14 de los Estatutos Sociales y 12 del Reglamento de la Junta, los accionistas podrán otorgar su representación y ejercer su derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se cumplan las previsiones aquí establecidas (que se encuentran también en la página web) y se garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce sus derechos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

A. Formas de otorgar la representación y emitir el voto por medios de comunicación a distancia

Se podrá otorgar la representación y emitir el voto a distancia a través de los siguientes medios:

1. Correspondencia postal: El accionista podrá otorgar su representación o votar por correspondencia postal cumplimentando y firmando –con firma autógrafa– el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, obtenida a través de la página web de la Sociedad (www.tecnocom.es) o de la entidad adherida en la que tenga depositadas sus acciones. Tras ello, deberá enviar la tarjeta correspondiente al domicilio social (calle Josefa Valcárcel 26, 28027 Madrid).

El accionista habrá de incluir en el sobre correspondiente, adicionalmente, copia de su DNI o pasaporte y, en caso de ser persona jurídica, copia del documento público del que resulte su representación.

2. Medios electrónicos: El accionista también podrá otorgar su representación o votar a través de la página web de la Sociedad (www.tecnocom.es), siguiendo el procedimiento establecido en el apartado "*Representación y Voto electrónico*", siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

En todo caso, la validez del voto a distancia emitido o de la representación conferida mediante correspondencia postal o medios electrónicos está sujeta a la verificación por la Sociedad de la condición de accionista del titular de la tarjeta y de su número de acciones, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) o por otros medios.

B. Reglas específicas de la representación y voto a distancia

1. El servicio de representación y voto electrónicos estará disponible para los accionistas a partir de las diez horas del día 22 de mayo de 2013 hasta las veinticuatro horas del día 24 de junio de 2013.
2. Con el fin de permitir su procesamiento, las delegaciones y los votos enviados por medios de comunicación a distancia (medios electrónicos o correspondencia postal) deberán recibirse por la Sociedad con tres días de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria. Los recibidos con posterioridad no serán tenidos en cuenta.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a efectos de la constitución de la Junta.
4. La delegación o el voto por medios de comunicación a distancia quedarán sin efecto cuando

- (i) sean recibidas fuera de plazo;
 - (ii) el accionista asista personalmente a la Junta;
 - (iii) sean revocados o anulados con posterioridad y de forma expresa por el accionista utilizando el mismo medio empleado para su otorgamiento y emisión y siempre que la anulación o revocación se reciba dentro de plazo.
5. Cuando un accionista otorgue varias veces su representación respecto de las mismas acciones, mediante el mismo o diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá la recibida en último lugar por la Sociedad (siempre que se reciba dentro de plazo).
 6. Cuando un accionista emita válidamente su voto varias veces respecto de las mismas acciones, mediante el mismo o diferentes medios de comunicación a distancia, prevalecerá el recibido en último lugar por la Sociedad (siempre que se reciba dentro de plazo).
 7. El voto a distancia hace ineficaz la delegación (cualquiera que sea el medio a través del cual se haya otorgado). Si la delegación es anterior, se entenderá revocada. Si es posterior, se tendrá por no efectuada.
 8. La validez de la representación y del voto a distancia está sujeta a la comprobación por parte de la Sociedad de los datos proporcionados por el accionista con el fichero facilitado por IBERCLEAR. En caso de discrepancia, prevalecerán a efectos de quórum y votación los que figuren en el fichero de IBERCLEAR.
 9. Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.
 10. La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de representación y voto electrónicos por razones técnicas o de seguridad. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se informará a los accionistas través de la página web de la Sociedad, tan pronto como sea posible.

La Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al accionista por sobrecargas, averías, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio postal de correos o circunstancias similares ajenas a la voluntad de la Sociedad que impidan o dificulten la utilización de los sistemas de representación y voto por medios de comunicación a distancia. En ningún caso podrá entenderse que, de producirse alguna de estas circunstancias, se ha producido una privación de los derechos del accionista, quedando siempre a salvo las restantes formas de ejercicio de sus derechos.

Foro Electrónico de Accionistas

Conforme al artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado en su página web (www.tecnocom.com) un Foro de Electrónico de Accionistas que estará en funcionamiento desde el día de esta convocatoria hasta las [13.00 horas] del día de su celebración.

A dicho Foro podrán acceder tanto los accionistas individuales como las Asociaciones de Accionistas constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

En la página web de la Sociedad están disponibles las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento al Orden del Día anunciado en esta convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Intervención de un notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de un notario para que levante el acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

Protección de Datos

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de información, de acceso al Foro Electrónico de Accionistas, asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades en que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones (a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta -IBERCLEAR) serán tratados por la Sociedad para gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial, así como la convocatoria, celebración, difusión y desarrollo de la Junta General. Estos datos serán facilitados al notario que asistirá a la Junta a los efectos, exclusivamente, del levantamiento del acta notarial.

Los datos a los que se refiere el apartado anterior serán incorporados a un fichero informático titularidad de la Sociedad. Los titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida a en el domicilio social (Josefa Valcárcel 26, 28027 Madrid) o a través de la dirección de correo electrónico lopd@tecnocom.es.

Emisión a través de la página web

La Junta General se grabará y emitirá en directo a través de la página web de la Sociedad. Los asistentes a la Junta, por el mero hecho de su presencia en la misma, prestan su consentimiento para dicha grabación y difusión.

Previsión de celebración de la Junta General

Se prevé que la celebración de la Junta General tendrá lugar en primera convocatoria, es decir el día 27 de junio de 2013, en el lugar y hora antes señalados.

Madrid, 22 de mayo de 2013

El Secretario del Consejo de Administración

Jesús Almoguera García

**PROPUESTAS DE ACUERDOS
QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOMETE A LA DECISIÓN DE
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A.**

27/28 DE JUNIO DE 2013

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012."

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012, así como las Cuentas Anuales Consolidadas de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. con sus sociedades dependientes y el Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al mismo ejercicio.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Aprobación de la propuesta de aplicación de resultado."

Aplicar el resultado negativo del ejercicio, que asciende a cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y nueve euros y dieciséis céntimos de euro (-4.699.349,16) a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012."

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2012.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013."

Reelegir como auditor de cuentas de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. y de su Grupo Consolidado a la compañía Deloitte, S.L. para el ejercicio social 2013.

Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que celebre el correspondiente contrato de prestación de servicios con la citada firma de auditoría, con los términos, cláusulas y condiciones que estime pertinentes, previa propuesta de la Comisión de Auditoría de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Auditoría.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento del Consejo;
- (ii) Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, (Torre Picasso) y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692. Su N.I.F. es B-79104469.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:

5.1. Modificación de los artículos 2, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 29 de los Estatutos Sociales para mejorar las normas internas del sistema de gobierno corporativo y de defensa del interés social e introducir mejoras técnicas y de redacción.

- a) **Modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

"ARTICULO 2º: OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social:

1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implantación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las diferentes tecnologías.

5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.

7.- *La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.*

8.- *La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.*

9.- *La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.*

10.- *La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.*

La Sociedad perseguirá la explotación de su objeto social como lo haría una sociedad independiente y con pleno respeto al interés social, entendido como el interés común de todos sus accionistas.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para las que la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla."

b) Modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 8º: DERECHOS DEL ACCIONISTA

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c. El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. No obstante, la Sociedad podrá emitir

acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

d. El de información.

Los accionistas de la Sociedad deberán ejercer sus derechos de buena fe y con pleno respeto y lealtad hacia los demás accionistas y hacia la propia Sociedad, tomando como referencia, en todo caso, el interés social.

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, todos los accionistas que se hallen en la misma posición tendrán idénticos derechos, especialmente por cuanto se refiere a los derechos de información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas."

c) Modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 12º: JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES

La Junta General, legalmente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, ejerce la plenitud de derechos de la Sociedad y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes.

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Además de las materias legalmente previstas, será competencia de la Junta General Extraordinaria:

- a) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la incorporación a la misma de sociedades que desarrollen actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando ello entrañe una modificación de facto del objeto social.*
- c) Las operaciones que tengan un efecto equivalente al de la liquidación de la Sociedad."*

- d) **Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

"ARTICULO 14º: DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho a asistir a las Juntas todos los accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por el accionista con carácter especial para cada Junta, por escrito entregado al comienzo de la Junta o enviado previamente a ésta por medios de comunicación a distancia.

No podrá cederse el voto, ni aún mediando delegación de la representación, a cambio de precio o contraprestación de ningún tipo.

Los accionistas podrán participar en la Junta y votar a distancia, mediante correspondencia postal o electrónica o mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia, todo ello en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de la Junta y de forma que quede garantizada debidamente la identidad del accionista que ejerza tales derechos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas, en los términos previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

- e) **Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

"ARTÍCULO 15º: QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatorias, con los quórumos mínimos exigidos por la ley.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la modificación del objeto social, cualquier operación de modificación estructural en que intervenga la Sociedad, la disolución de la Sociedad y la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 20, 22 y 31 de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, dos tercios del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.

En todo caso, serán tenidos en cuenta los accionistas que emitan sus votos a distancia.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día de la Junta fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento

de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos los demás puntos del Orden del Día.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirán todas las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se estará a lo que disponga el Reglamento de la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente dirigirá los debates de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta.

La Junta adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en ella, salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

f) Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 16º: REGLAS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL

1.- Ningún accionista podrá emitir un número de votos que exceda del que corresponda a acciones ordinarias que representen un veinte por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, incluso en el caso de que el número de acciones que posea el citado accionista exceda de dicho porcentaje. Cuando un accionista tenga la representación de otro u otros accionistas, el límite indicado se aplicará separadamente sobre las acciones propiedad del accionista representante y sobre las de cada uno de los accionistas representados, sin acumular las acciones propiedad de unos y otros.

No obstante, se acumularán las acciones propiedad de los accionistas que se mencionan a continuación, de modo que la limitación prevista en el párrafo anterior sea aplicable al número de votos que podrán emitir entre todo ellos: los accionistas que sean personas físicas, sociedades o entidades que (i) pertenezcan a un mismo grupo, entendido éste con arreglo a los criterios establecidos legalmente o por razón de la capacidad de control que una persona, física o jurídica, ostente respecto de otros accionistas, o (ii) actúen en concierto o mantengan cualquier tipo de relación fiduciaria.

2.- No podrán ejercer su derecho de voto en la Junta General, ni directamente ni por representación, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés, en relación con los asuntos o propuestas a los que el conflicto se refiera.

El conflicto a que se refiere el párrafo anterior existirá también cuando afecte a personas físicas, sociedades o entidades que, aun no siendo accionistas, estén o pertenezcan al mismo grupo que el accionista en cuestión, entendiéndose el concepto de grupo en los términos previstos en el apartado 1 anterior, que estén controladas o que actúen concertadamente con él o que mantengan con el mismo cualquier tipo de relación fiduciaria.

3.- Las acciones que, por aplicación de la limitación o prohibición previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, queden sin derecho de voto serán deducidas del número de acciones presentes o representadas en la Junta General a los efectos de fijar el número de acciones sobre el que se calcularán las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.”

g) **Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“ARTICULO 17º: MEDIDAS DE NEUTRALIZACIÓN

La limitación del número máximo de votos prevista en el apartado 1 del artículo 16 quedará sin efecto cuando, tras una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al setenta por ciento del capital que confiera derechos de voto.

h) **Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“ARTICULO 19º: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del mismo. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad, en los términos establecidos en los artículos 233 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros desempeñarán su cargo de buena fe, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y con total respeto y fidelidad al interés social.”

i) **Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:**

“ARTICULO 20º: MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de catorce.

En la formulación de propuestas para el nombramiento o reelección de Consejeros, el Consejo de Administración, al igual que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro de las competencias que le son propias, procurará que los candidatos propuestos sean idóneos para el cargo, entendiéndose como tal que reúnan los conocimientos, la formación, la experiencia, la honorabilidad y la disponibilidad necesarios para el correcto desempeño del cargo. Estas condiciones

de idoneidad deberán concurrir, asimismo, en la persona física representante designada por los Consejeros que tengan la condición de persona jurídica.

No podrán ser Consejero aquellas personas, físicas o jurídicas, en las que concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

(i) Tener incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo previsto en las normas que en cada momento sean aplicables.

(ii) Tener intereses opuestos a los de la Sociedad, incluido un conflicto de intereses estructural y permanente."

j) Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis años, a contar desde el día en que se haya celebrado la Junta General que los haya elegido. No obstante, permanecerá en el cargo hasta que transcurran seis años y se celebre la Junta General Ordinaria del año en curso.

Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible sin limitación.

Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su mandato, en caso de muerte, dimisión, concurso de acreedores, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General.

Los Consejeros deberán presentar su dimisión cuando, de forma sobrevenida, incurran en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en quienes concurra cualquiera de dichas circunstancias cesarán en su cargo, además, a solicitud de cualquier socio, por acuerdo de la Junta General."

k) Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 29º: DERECHO DE INFORMACION

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los Auditores de Cuentas y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

El derecho de los accionistas de recibir información y la obligación de los administradores de proporcionarla, tanto antes como durante la celebración de la Junta General, se regirá por lo previsto en el artículo 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.

No obstante, en todo caso, el ejercicio del derecho de información deberá ejercerse por los accionistas con lealtad y pleno respeto al interés social."

5.2. *Modificación de los artículos 13, 18, 22, 23, 25, 26 y 32 de los Estatutos Sociales para adaptar el contenido a las novedades normativas e introducir mejoras técnicas y de redacción.*

a) Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 13º: CONVOCATORIAS

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día, hora y para tratar los asuntos del orden del día que acuerde el Consejo de Administración.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes y sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siendo causa de nulidad de la Junta su falta de publicación en el plazo legalmente fijado.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

b) Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 18º: ACTAS

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos en ellas adoptados se consignarán en actas que se transcribirán a un Libro de Actas. Las actas podrán ser aprobadas, a discreción de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital cuando intervenga un notario, conforme a lo establecido en el artículo 203.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre."

l) Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 22º: RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de Consejero será retribuido.

La retribución anual del Consejo de Administración podrá consistir en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo o de sus comisiones, remuneraciones en especie, participación en beneficios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, y aportaciones a planes de pensiones o ahorro, a seguros de vida o a otros tipos de seguros.

Además, la Junta General de la Sociedad podrá acordar remunerar a los administradores mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante otros sistemas de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros Ejecutivos podrán percibir, además, sueldos o retribuciones por el desempeño de funciones directivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad y una compensación o retribución para el caso de terminación de su relación por decisión de la Sociedad no debida al incumplimiento de sus funciones o por decisión de los mismos en caso de cambio de control de la Sociedad, en los términos que decida el propio Consejo.

También podrán percibir una compensación por la asunción de una obligación de no competencia a partir de su desvinculación de la Sociedad, en los términos que decida el Consejo."

c) Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 23º: REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, cinco veces al año. Será convocado por el Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria será hecha por correo postal o electrónico.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten éstos.

Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero.

El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento."

d) Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 25º: PRESIDENTE

Corresponde al Presidente y, en su ausencia o incapacidad, al Vicepresidente el poder de representación de la Sociedad, sin perjuicio, de las delegaciones de facultades que, en su caso, otorgue el Consejo a otros consejeros. También le corresponde convocar, presidir y moderar las Juntas Generales y las sesiones del Consejo de Administración."

e) Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 26º: SECRETARIO

Corresponde al Secretario asistir al Presidente en las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, redactar las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, llevar el Libro de Actas de la Sociedad, expedir las certificaciones de los acuerdos y velar por el cumplimiento de las normas aplicables."

f) Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 32º: LIQUIDACION

Acordada la disolución por la Junta General de Accionistas, quedará abierto el período de liquidación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La Junta General fijará las normas para la liquidación y división del haber social y, a propuesta del Consejo de Administración, designará uno o más liquidadores, que tendrán los poderes señalados en los artículos 375 y 379 de la Ley de Sociedades de Capital, más aquellos otros que la Junta estime convenientes. Este nombramiento pone fin a los poderes y facultades del Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar la revocación del nombramiento de todos o de algunos de los liquidadores, conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar el balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Además de lo previsto en el artículo 371.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General será convocada por los liquidadores siempre que lo estimen necesario y cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo en dicho caso indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.”

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sustituyendo el texto hasta ahora vigente por el que se propone a continuación:

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. (la “Sociedad”) tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, complementando lo previsto en los Estatutos Sociales y en las normas vigentes en lo que respecta a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias.

En consecuencia, todos los aspectos de las Juntas Generales, incluidos, en particular, la convocatoria, la publicidad, el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas, la información, la participación y la celebración misma, se regirán por lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

1.2. El Consejo de Administración estará facultado para establecer las reglas que considere oportunas sobre cualquiera aspecto relativo a la Junta en la medida en que las mismas no se opongan a la Ley, a los Estatutos ni a este Reglamento.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

ARTÍCULO 3. INFORMACION

3.1. Las solicitudes de información que formulen los accionistas con ocasión de la convocatoria de una Junta General podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de otros que pueda acordar el Consejo de Administración:

a. Mediante un escrito enviado por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, acompañado de la documentación acreditativa de la identidad del

accionista solicitante, de su condición de accionista y, en caso de tratarse de una persona jurídica, de la capacidad del solicitante para representar a aquella;

b. Mediante un correo electrónico dirigido a la dirección que tenga establecida la Sociedad a estos fines o a través del portal de información que haya establecido el Consejo de Administración en la página web de la Sociedad, siempre que el solicitante (i) acredite su identidad mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre, (ii) acredite su condición de accionista y (iii) acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación.

En todo caso, corresponderá al accionista la prueba de envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

3.2. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y a cualquier otra persona para que respondan a las solicitudes de información de los accionistas.

ARTÍCULO 4. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

4.1. La Sociedad habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas con ocasión de la convocatoria de cada Junta General con el fin de que los accionistas y las Asociaciones de Accionistas que se encuentren debidamente legitimadas ejerzan los derechos reconocidos por los Estatutos Sociales y la Ley.

4.2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar las normas y las garantías para el acceso al Foro y uso del mismo.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN. VOTO A DISTANCIA

5.1. Para poder asistir a las Juntas los accionistas deberán ser titulares del número mínimo de acciones previsto en los Estatutos Sociales y tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. En consecuencia, no se tendrán en cuenta los cambios de titularidad de las acciones que se produzcan con posterioridad.

5.2. El accionista podrá participar en la Junta por delegación o directamente, asistiendo a ella personalmente. También podrá votar a distancia, conforme se indica a continuación. Para ello, el Consejo de Administración podrá establecer, con ocasión de cada Junta, un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto.

5.3. El voto a distancia podrá efectuarse por correo postal o por medios electrónicos:

a. Voto por correspondencia postal: El accionista podrá emitir su voto cumplimentando y firmando de su puño y letra el apartado correspondiente al voto de la tarjeta de asistencia, delegación y voto. El accionista deberá remitir esta tarjeta al domicilio social, incluyendo en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante.

Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositada sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.

b. Voto por medios electrónicos: El accionista también podrá votar accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

5.4. En todo caso, la validez del voto emitido por correspondencia postal o por medios electrónicos está sujeta a la verificación por la Sociedad de la condición de accionista del titular de la tarjeta y de su número de acciones mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) o por otros medios.

5.5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.

5.6. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por su revocación posterior y expresa, efectuada por el mismo medio empleado para su emisión o por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN. REPRESENTACIÓN

6.1. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta mediante un escrito entregado al comienzo de la Junta o a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.

6.2. La representación podrá ser enviada por correspondencia postal al domicilio social, debiendo el accionista cumplimentar y firmar el apartado correspondiente a la delegación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto e incluir en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante.

6.3. Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositada sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no

asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.

El accionista también podrá otorgar su representación a otra persona por medios electrónicos, accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

La representación conferida por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.

6.4. La representación es siempre revocable. Se entenderá que el accionista ha revocado su representación cuando asista personalmente a la Junta General o cuando vote a distancia posteriormente al otorgamiento de la representación.

6.5. Si en el documento de representación no designa la identidad del representante se entenderá que el accionista ha delegado su representación en favor del Presidente del Consejo de Administración.

Si el documento de representación no incluye instrucciones sobre el sentido del voto para todos o para alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá que el accionista instruye al representante para que vote a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, se entenderá que la representación se extiende a aquellos asuntos que puedan ser tratados por la Junta sin que consten en el orden del día de la convocatoria. En tal caso el representante deberá votar en el sentido más favorable a los intereses del accionista, teniendo en cuenta el interés social.

Si el representante designado se encuentra en situación de conflicto de interés respecto de alguno de los puntos del orden del día y no dispone de instrucciones de voto precisas, se entenderá que el accionista ha designado como representante para dicho o dichos puntos al Presidente.

6.6. El Consejo de Administración tendrá la facultad de desarrollar los procedimientos para la emisión del voto y el otorgamiento de la representación a distancia, estableciendo las reglas que considere oportunas y, en particular, podrá establecer garantías alternativas a la firma electrónica y reducir el plazo de antelación para la recepción de los votos y de las representaciones.

ARTÍCULO 7. MESA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

7.1. La Mesa se constituirá a la hora indicada en la convocatoria y estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta y por los demás miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Corresponde a la Mesa asistir al Presidente de la Junta en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que éste pueda solicitar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas designadas por la Mesa.

7.2. Corresponde al Presidente de la Junta General la dirección de esta, con las facultades necesarias para que se desarrolle de forma ordenada y con respeto de los derechos de los accionistas, del interés social y de las normas aplicables.

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Abrir la sesión.*
- b) Con la asistencia del Secretario, verificar y declarar la Junta General válidamente constituida.*
- c) Resolver las dudas y las reclamaciones que se susciten en relación con la aplicación de este Reglamento, la lista de asistentes, la identidad y de los accionistas y de sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o de los medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la posible exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto, de acuerdo con las normas aplicables.*
- d) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.*
- e) Dar la palabra a los consejeros y a los altos directivos que estime conveniente, solicitándoles aclaraciones o informaciones adicionales.*
- f) Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que estas se desarrollen conforme al orden del día, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándoselo o no concediéndoselo cuando lo considere oportuno para la buena marcha de la Junta.*
- g) Decidir el orden de las respuestas a las preguntas de los accionistas y si las mismas se deben dar tras cada turno de intervención o de forma conjunta, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*
- h) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- i) Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.*
- j) Señalar el momento de realizar las votaciones.*

- k) *Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- l) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- m) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y reanudarla.*
- n) *Clausurar la sesión.*

El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo aquel revocarlas en cualquier momento.

7.3. El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) *Elaborar la lista de asistentes.*
- b) *Leer o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de la convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- c) *Asistir al Presidente en la resolución de las dudas o reclamaciones.*
- d) *Redactar, en su caso, el acta de Junta.*
- e) *Ejercer, por indicación del Presidente, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

ARTÍCULO 8. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

8.1. En el lugar de celebración de la Junta se podrán establecer las medidas de control de acceso y de seguridad que el Consejo de Administración estime pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo ordenado de la junta y la seguridad de los asistentes, quedando prohibida la utilización de cualesquiera aparatos o sistemas de telefonía, de grabación, de transmisión de audio y de video.

8.2. La celebración de la Junta podrá ser objeto de grabación audiovisual y de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet. Los asistentes a la Junta, por el mero hecho de su presencia en la misma, prestan su consentimiento para dicha grabación y difusión.

8.3. La Sociedad dispondrá de los medios humanos y técnicos necesarios para el registro de los accionistas y de sus representantes. A tales efectos y desde al menos dos horas antes de la anunciada para el inicio de la Junta, los accionistas y sus representantes podrán presentar al personal encargado la documentación acreditativa de su identidad y de su condición de accionista o representante.

El personal de la Sociedad podrá solicitar a los asistentes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o de otro documento oficial de

identificación y, tratándose de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la condición de representante del compareciente.

8.4. La lista de asistentes será cerrada a la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la Junta. Los accionistas y los representantes que se presenten una vez cerrado el registro podrán asistir a la reunión pero no serán incluidos en la lista.

Antes de dar comienzo a la Junta, el Secretario hará pública la lista de asistentes, con carácter provisional o definitivo. Si hubiere el quorum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y dará inicio a la sesión. Cuando los datos ofrecidos sean provisionales, se proporcionarán a la Junta General los definitivos antes de deliberar y votar sobre los puntos del orden del día.

8.5. El Presidente o el Secretario informarán, en su caso, de la presencia de un notario, por habersele requerido para que levante acta de la Junta. En este caso, el notario preguntará a la Junta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente o representado y, de haberlas, las hará constar en el acta.

8.6. La Junta seguirá con la exposición de los informes del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado o de otros Consejeros sobre la marcha de la compañía.

8.7. A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de los accionistas. Para poder intervenir, solicitar información o formular propuestas, los accionistas deberán solicitarlo a la persona encargada de tomar nota de las solicitudes en el momento en que el Presidente lo indique, identificándose debidamente y señalando el o los puntos del orden del día sobre los que se desea intervenir. El orden de intervención será establecido por el Presidente.

Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de aquellos que puedan legalmente tratarse sin constar en el orden del día de la convocatoria. Se intervendrá una sola vez y de manera concisa, clara y ajustada al punto del orden del día de que se trate. El presidente ordenará las intervenciones respetando en todo caso la igualdad de trato de los accionistas intervinientes.

Los accionistas que soliciten que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión deberán entregar previamente la misma por escrito a la persona que al efecto señale el Presidente.

8.8. El derecho de información y de solicitar aclaraciones sobre las materias legalmente establecidas que asiste a los accionistas se ejercerá durante el turno de intervenciones.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y en los plazos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales, a través de la persona que en cada caso designe el Presidente.

8.9. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Secretario dará lectura a los datos definitivos, detallando el número de accionistas presentes y el de los representados, el número de acciones presentes y el de las representadas, con indicación del porcentaje del capital social

que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

Comunicados públicamente estos datos, el Presidente, si así procede, ratificará su válida constitución y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos de acuerdo con el quorum de constitución alcanzado.

Cuando, para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día fuera necesario la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se hubiera alcanzado o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes ni representados, la Junta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

8.10. La Junta General de Accionistas, siempre que exista causa justificada, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de la cuarta parte del capital concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En caso de prórroga de la Junta General no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

8.11. No se descontarán del cómputo del quorum las acciones de los accionistas que se ausenten de la Junta o que no asistan a las sesiones sucesivas de una Junta prorrogada.

ARTÍCULO 9. VOTACIÓN

9.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos del orden del día o sobre aquellos otros que deban ser sometidos a votación, aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes.

Las propuestas de acuerdo serán formuladas separadamente respecto de los asuntos que sean sustancialmente independientes.

Antes de someterlas a votación, el Secretario leerá o resumirá las propuestas.

En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación, las demás, según el orden que determine el Presidente. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, no procederá someter a votación las demás que sean incompatibles con ella.

9.2. Para determinar el sentido de los votos se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que (i) expresamente manifiesten que votan en contra o que se abstienen o que (ii) hayan votado en contra o se hayan abstenido a través de un medio de comunicación a distancia.

b. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos en contra de la propuesta los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que expresamente manifiesten que votan a favor o que se abstienen.

9.3. Cuando el Presidente compruebe la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o el rechazo de una propuesta de acuerdo, la declarará aprobada o rechazada, respectivamente, por la Junta, quedando a salvo el derecho de los accionistas a hacer las manifestaciones al Secretario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta.

Respecto de cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse el número de acciones que hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por las mismas, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

10. TERMINACIÓN

Hechas las votaciones y proclamados los resultados de cada una de las propuestas de acuerdo por el Presidente, en su nombre, por el Secretario, el Presidente declarará formalmente cerrada la reunión, levantando la sesión

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Reducción del plazo de la convocatoria de las juntas generales extraordinarias, conforme a lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar que las Juntas Generales extraordinarias puedan convocarse con una antelación mínima de quince (15) días.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa, de forma directa o indirecta, de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la última autorización acordada por la Junta General."

Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, por sí o por cualesquiera de las sociedades del Grupo del que es sociedad dominante, hasta el límite máximo permitido por la ley en cada momento (actualmente, fijado en el diez por ciento del capital suscrito), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y sujeto a los siguientes límites y condiciones:

1. Modalidades de adquisición: Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.
2. Precio mínimo y máximo de adquisición: El precio mínimo será el ochenta por ciento de la cotización media ponderada de los últimos treinta días y el precio máximo el ciento veinte por ciento de dicha media ponderada.
3. Plazo de la autorización: La presente autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo, quedando sin efecto, en la parte no dispuesta, la autorización hasta ahora en vigor.
4. Finalidad de la adquisición: Las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a su entrega directa a trabajadores, directivos o administradores de la Sociedad, así como para hacer frente al ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, en ejecución de sistemas retributivos que consistan en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las acciones de la Sociedad o por otra razón.
5. Reserva indisponible: Se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de esta Sociedad computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas, ajustándose a lo previsto en la letra c del artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, con o sin derecho de suscripción preferente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297.1 b) y 503 a 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.”

Delegar en el Consejo de Administración, de forma tan amplia como en Derecho sea necesaria, la facultad de acordar, al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento del capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima del 50 por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Los aumentos de capital en virtud de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas, en todo caso, en aportaciones dinerarias.

Se delegan igualmente en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

1. Decidir para cada aumento de capital si las acciones a emitir serán acciones ordinarias, privilegiadas, sin voto, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley.
2. Fijar, en lo aquí no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, el valor nominal de las acciones a emitir, sus características, derechos especiales en su caso, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.
3. Ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando este no sea excluido.
4. Acordar que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Dar nueva redacción al artículo relativo a la cifra de capital social como consecuencia de las ampliaciones de capital que se lleven a cabo al amparo de la presente delegación.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la delegación conferida en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, facultándose a estos efectos al Consejo de Administración para otorgar cuantos documentos públicos y privados y realizar cuantas actuaciones y trámites sean necesarios o convenientes ante los organismos competentes al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda a su vez delegar las facultades que le han sido conferidas en virtud de este acuerdo.

La presente delegación tendrá una validez de cinco (5) años desde la fecha de su aprobación y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2012.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija, tanto simples como canjeables por acciones, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización conferida en la última Junta General.”

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija en cualquiera de las formas admitidas por la ley, tanto simples como canjeables, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La anterior delegación se extenderá, de forma tan amplia como en Derecho sea necesaria, a la determinación de los términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, su importe, su fecha, el número y el valor nominal de los valores a emitir, su forma de representación, la denominación, pudiendo ser total o parcialmente canjeables (y, en tal caso, si lo son de forma necesaria o voluntaria, a opción del titular o del emisor) por acciones de la Sociedad o de cualquier otra entidad, la incorporación de un derecho de opción de compra, el plazo de suscripción y la reducción de la emisión al importe efectivamente suscrito, el tipo de interés, las fechas de vencimiento y el procedimiento de pago, las garantías, su carácter de amortizable o no y el régimen y las condiciones aplicables a la amortización, el precio de reembolso, su carácter subordinado o no, la designación del Comisario y la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, previo cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados y realizar cuantas actuaciones y trámites sean necesarios o convenientes ante los organismos competentes al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda, a su vez, delegar las facultades que le han sido conferidas en virtud de este acuerdo.

La presente delegación tendrá una validez de cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo y deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2012, en la cuantía que no haya sido utilizada.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DECIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Reelección de Consejero.”

Reelegir como consejero, por el plazo estatutario de seis (6) años, a GETRONICS INTERNATIONAL BV.

A los efectos oportunos, se hace constar que:

- (i) El Consejero reelegido tiene la categoría de consejero dominical;
- (ii) El presente acuerdo se adopta a propuesta del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2013, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento del Consejo.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Aprobación de la retribución de los Consejeros.”

De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos Sociales y 28 del Reglamento de la Junta, fijar como retribución anual máxima del Consejo de Administración, por todos los conceptos, la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000 €) distribuida como sigue:

- a) 800.000 (ochocientos mil) euros en forma de dietas de asistencia.

El Consejo queda facultado para acordar la distribución de este importe entre los Consejeros en los términos y condiciones que el propio Consejo decida.

- b) 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) euros para la retribución del Consejero Delegado, que tendrá una parte fija y otra variable. Esta última no podrá superar la suma de 125.000 (ciento veinticinco mil euros).

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente acuerdo se adopta a propuesta del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de marzo de 2013, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del Consejo.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

“Delegación de facultades, con facultad de sustitución, para la formalización, subsanación, inscripción, desarrollo, interpretación, aclaración, complemento y ejecución de los acuerdos que adopte la Junta.”

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, total o parcial, las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, incluyendo la facultad de interpretar, aclarar, completar, desarrollar y subsanar los citados acuerdos.

Delegar con carácter solidario en el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo las facultades necesarias para redactar y publicar los anuncios exigidos por ley, formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados, presentar a inscripción en el Registro Mercantil o en cualquiera otro registro que sea competente aquellos acuerdos que estén sujetos a inscripción, solicitando incluso la inscripción parcial, efectuar el depósito de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y, en general, realizar cuantos actos y formalidades y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para que los acuerdos adoptados produzcan todos los efectos legales oportunos, incluyendo expresamente la facultad de subsanación.

La facultad de subsanación comprende la facultad de realizar las modificaciones, enmiendas y adiciones que fueran convenientes o necesarias como consecuencia de los comentarios, calificaciones, errores, defectos u omisiones apreciados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad u organismo con competencia sobre las cuestiones relativas a los acuerdos adoptados.

La delegación aquí acordada se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones incluidas en los demás acuerdos adoptados y de los apoderamientos para elevación a público, en su caso, existentes.

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

"Votación consultiva del Informe sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012."

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneración de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de febrero de 2013 a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA (PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA) QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.

Este informe se formula por los administradores de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. ("**Tecnocom**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 27 de junio de 2013, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 28 de junio de 2013, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la

propuesta de modificación estatutaria. Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La modificación propuesta de los Estatutos Sociales se enmarca en el proceso de revisión de las normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad, dadas las numerosas e importantes modificaciones normativas que han tenido lugar últimamente (por ejemplo, la Ley 1/2012, de 22 de junio, y la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo).

Además, como consecuencia de la actual crisis económica, la capitalización bursátil de la Sociedad no refleja su valor real, cosa que también sucede en la mayoría de las sociedades cotizadas. Esta circunstancia hace que la Sociedad y sus accionistas se vean expuestos a ciertos riesgos de los que es conveniente protegerse adecuadamente.

Por ello, el Consejo de Administración de Tecnocom entiende que resulta adecuado introducir modificaciones en las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, a fin de reforzar la protección del interés social, esto es el interés común de todos los accionistas ("Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas"). En especial, es aconsejable incluir mecanismos tendentes a disuadir operaciones corporativas que busquen apropiarse del valor de Tecnocom sin compensar equitativamente a sus accionistas, incluidos de modo especial los minoritarios.

Esta modificación es coherente con el sentir del legislador, que, recientemente (Ley 1/2012, de 22 de junio), ha modificado los artículos 61.2 y 3.b. de la Ley de Mercados de Valores. Estos preceptos han sido modificados para regular el supuesto en el que, por circunstancias excepcionales, el valor de cotización no refleje el verdadero valor de la compañía. Parece fuera de toda duda que la crisis económica actual es un acontecimiento excepcional. Por esta misma razón, el legislador ha modificado también, a través de la misma ley, el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, permitiendo establecer el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad también es consciente de que este tipo de mecanismos pueden llegar a producir un efecto no deseado, contrario a los intereses de la mayoría de los accionistas y, en particular, de los minoritarios, por lo que asimismo se propone cierta medida de neutralización.

En resumen, se proponen modificaciones que tienen por objeto, fundamentalmente:

- (a) Reforzar en la norma interna fundamental de la Sociedad, esto es los Estatutos Sociales, el concepto de interés social, entendido como el interés común de todos los accionistas de una sociedad anónima independiente y concebido como el patrón de conducta que han de seguir los órganos sociales y como la referencia de sus accionistas.
- (b) Completar la regulación del conflicto de interés, entendido como el conflicto existente entre los intereses de un sujeto (especialmente, un accionista) y el interés social, incorporando una regulación específica para el ejercicio de los derechos de voto en aquellos supuestos en que pueda tener lugar un conflicto

de intereses y, en particular, un conflicto estructural y permanente entre un accionista y la Sociedad.

- (c) Establecer quórums reforzados para la constitución de la Junta General de Accionistas para la adopción de acuerdos que versen sobre determinadas materias de especial relevancia.
- (d) Prever reglas especiales para la adopción de acuerdos sociales por la Junta General de Accionistas, en especial, la inclusión de limitaciones del número máximo de derechos de voto que un mismo accionista puede emitir, de acuerdo con lo previsto en la reciente modificación del artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, y la prohibición de voto en caso de conflicto de intereses.
- (e) Incorporar a los Estatutos Sociales una medida de neutralización de las anteriores limitaciones que va más allá de la prevista en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (f) Prohibir la cesión de los derechos de voto, con el fin de garantizar que la Sociedad esté en todo momento en manos de quienes son sus accionistas y evitar prácticas, que en la mayoría de los ordenamientos más avanzados, son consideradas como distorsionadoras del buen gobierno de la sociedad.

Adicionalmente, se presentan otras propuestas de modificación estatutaria que tienen por objeto, principalmente:

- (a) Completar el estatuto jurídico del consejero, estableciendo requisitos de idoneidad para los candidatos y supuestos en los que el consejero deberá presentar su dimisión o en los que la Junta General de Accionistas, a petición de un accionista, puede acordar su separación.
- (b) Adaptar el contenido de los Estatutos Sociales a las últimas novedades normativas e introducir mejoras técnicas y de redacción. Dada la importancia que en general tienen los artículos relativos al objeto social, se advierte de que en este caso las modificaciones de dicho artículo son meramente formales.

Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a votación de la Junta General de Accionistas separadamente en dos grupos, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, es la siguiente:

5.3. Modificación de los artículos 2, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 29 de los Estatutos Sociales para mejorar las normas internas del sistema de gobierno corporativo y de defensa del interés social e introducir mejoras técnicas y de redacción.

Modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 2º: OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social:

1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implantación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.

2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.

3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las diferentes tecnologías.

5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.

6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.

7.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.

8.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.

9.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.

10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.

La Sociedad perseguirá la explotación de su objeto social como lo haría una sociedad independiente y con pleno respeto al interés social, entendido como el interés común de todos sus accionistas.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para las que la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla.”

Modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 8º: DERECHOS DEL ACCIONISTA

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c. El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.*
- d. El de información.*

Los accionistas de la Sociedad deberán ejercer sus derechos de buena fe y con pleno respeto y lealtad hacia los demás accionistas y hacia la propia Sociedad, tomando como referencia, en todo caso, el interés social.

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, todos los accionistas que se hallen en la misma posición tendrán idénticos derechos, especialmente por cuanto se refiere a los derechos de información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.”

Modificar el artículo 12 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 12º: JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES

La Junta General, legalmente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, ejerce la plenitud de derechos de la Sociedad y sus acuerdos,

estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes.

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Además de las materias legalmente previstas, será competencia de la Junta General Extraordinaria:

- d) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante la incorporación a la misma de sociedades que desarrollen actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- e) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando ello entrañe una modificación de facto del objeto social.*
- f) Las operaciones que tengan un efecto equivalente al de la liquidación de la Sociedad."*

Modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 14º: DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho a asistir a las Juntas todos los accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por el accionista con carácter especial para cada Junta, por escrito entregado al comienzo de la Junta o enviado previamente a ésta por medios de comunicación a distancia.

No podrá cederse el voto, ni aún mediando delegación de la representación, a cambio de precio o contraprestación de ningún tipo.

Los accionistas podrán participar en la Junta y votar a distancia, mediante correspondencia postal o electrónica o mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia, todo ello en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de la Junta y de forma que quede garantizada debidamente la identidad del accionista que ejerza tales derechos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas, en los términos previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 15º: QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y MAYORIAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatorias, con los quórumos mínimos exigidos por la ley.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, para la adopción de acuerdos sobre la modificación del objeto social, cualquier operación de modificación estructural en que intervenga la Sociedad, la disolución de la Sociedad y la modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 15, 16, 17, 20, 22 y 31 de los Estatutos Sociales habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, dos tercios del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.

En todo caso, serán tenidos en cuenta los accionistas que emitan sus votos a distancia.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día de la Junta fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos los demás puntos del Orden del Día.

El Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Vicepresidente presidirán todas las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se estará a lo que disponga el Reglamento de la Junta.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente dirigirá los debates de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta.

La Junta adoptará sus acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de las acciones con derecho de voto presentes o representadas en ella, salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 16º: REGLAS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL

1.- Ningún accionista podrá emitir un número de votos que exceda del que corresponda a acciones ordinarias que representen un veinte por ciento del capital

social suscrito con derecho de voto, incluso en el caso de que el número de acciones que posea el citado accionista exceda de dicho porcentaje. Cuando un accionista tenga la representación de otro u otros accionistas, el límite indicado se aplicará separadamente sobre las acciones propiedad del accionista representante y sobre las de cada uno de los accionistas representados, sin acumular las acciones propiedad de unos y otros.

No obstante, se acumularán las acciones propiedad de los accionistas que se mencionan a continuación, de modo que la limitación prevista en el párrafo anterior sea aplicable al número de votos que podrán emitir entre todo ellos: los accionistas que sean personas físicas, sociedades o entidades que (i) pertenezcan a un mismo grupo, entendido éste con arreglo a los criterios establecidos legalmente o por razón de la capacidad de control que una persona, física o jurídica, ostente respecto de otros accionistas, o (ii) actúen en concierto o mantengan cualquier tipo de relación fiduciaria.

2.- No podrán ejercer su derecho de voto en la Junta General, ni directamente ni por representación, los accionistas que se hallen en situación de conflicto de interés, en relación con los asuntos o propuestas a los que el conflicto se refiera.

El conflicto a que se refiere el párrafo anterior existirá también cuando afecte a personas físicas, sociedades o entidades que, aun no siendo accionistas, estén o pertenezcan al mismo grupo que el accionista en cuestión, entendiéndose el concepto de grupo en los términos previstos en el apartado 1 anterior, que estén controladas o que actúen concertadamente con él o que mantengan con el mismo cualquier tipo de relación fiduciaria.

3.- Las acciones que, por aplicación de la limitación o prohibición previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, queden sin derecho de voto serán deducidas del número de acciones presentes o representadas en la Junta General a los efectos de fijar el número de acciones sobre el que se calcularán las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos."

Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 17º: MEDIDAS DE NEUTRALIZACIÓN

La limitación del número máximo de votos prevista en el apartado 1 del artículo 16 quedará sin efecto cuando, tras una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al setenta por ciento del capital que confiera derechos de voto.

Modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 19º: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del mismo. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad, en los términos establecidos en los artículos 233 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros desempeñarán su cargo de buena fe, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y con total respeto y fidelidad al interés social."

Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 20º: MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de catorce.

En la formulación de propuestas para el nombramiento o reelección de Consejeros, el Consejo de Administración, al igual que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro de las competencias que le son propias, procurará que los candidatos propuestos sean idóneos para el cargo, entendiéndose como tal que reúnan los conocimientos, la formación, la experiencia, la honorabilidad y la disponibilidad necesarios para el correcto desempeño del cargo. Estas condiciones de idoneidad deberán concurrir, asimismo, en la persona física representante designada por los Consejeros que tengan la condición de persona jurídica.

No podrán ser Consejero aquellas personas, físicas o jurídicas, en las que concurra cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) Tener incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo previsto en las normas que en cada momento sean aplicables.*
- (ii) Tener intereses opuestos a los de la Sociedad, incluido un conflicto de intereses estructural y permanente."*

Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de seis años, a contar desde el día en que se haya celebrado la Junta General que los haya elegido. No obstante, permanecerá en el cargo hasta que transcurran seis años y se celebre la Junta General Ordinaria del año en curso.

Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible sin limitación.

Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su mandato, en caso de muerte, dimisión, concurso de acreedores, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General.

Los Consejeros deberán presentar su dimisión cuando, de forma sobrevenida, incurran en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en quienes concurra cualquiera de dichas circunstancias cesarán en su cargo, además, a solicitud de cualquier socio, por acuerdo de la Junta General."

Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 29º: DERECHO DE INFORMACION

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los Auditores de Cuentas y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

El derecho de los accionistas de recibir información y la obligación de los administradores de proporcionarla, tanto antes como durante la celebración de la Junta General, se regirá por lo previsto en el artículo 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.

No obstante, en todo caso, el ejercicio del derecho de información deberá ejercerse por los accionistas con lealtad y pleno respeto al interés social."

5.4. Modificación de los artículos 13, 18, 22, 23, 25, 26 y 32 de los Estatutos Sociales para adaptar el contenido a las novedades normativas e introducir mejoras técnicas y de redacción.

Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 13º: CONVOCATORIAS

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día, hora y para tratar los asuntos del orden del día que acuerde el Consejo de Administración.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes y sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siendo causa de nulidad de la Junta su falta de publicación en el plazo legalmente fijado.

En el caso de que accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta

General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta."

Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 18º: ACTAS

Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos en ellas adoptados se consignarán en actas que se transcribirán a un Libro de Actas. Las actas podrán ser aprobadas, a discreción de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital cuando intervenga un notario, conforme a lo establecido en el artículo 203.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre."

Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 22º: RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de Consejero será retribuido.

La retribución anual del Consejo de Administración podrá consistir en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo o de sus comisiones, remuneraciones en especie, participación en beneficios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, y aportaciones a planes de pensiones o ahorro, a seguros de vida o a otros tipos de seguros.

Además, la Junta General de la Sociedad podrá acordar remunerar a los administradores mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante otros sistemas de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los Consejeros Ejecutivos podrán percibir, además, sueldos o retribuciones por el desempeño de funciones directivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad y una compensación o retribución para el caso de terminación de su relación por decisión de la Sociedad no debida al incumplimiento de sus funciones o por decisión de los mismos en caso de cambio de control de la Sociedad, en los términos que decida el propio Consejo.

También podrán percibir una compensación por la asunción de una obligación de no competencia a partir de su desvinculación de la Sociedad, en los términos que decida el Consejo."

Modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 23º: REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, cinco veces al año. Será convocado por el Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria será hecha por correo postal o electrónico.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten éstos.

Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero.

El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento."

Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 25º: PRESIDENTE

Corresponde al Presidente y, en su ausencia o incapacidad, al Vicepresidente el poder de representación de la Sociedad, sin perjuicio, de las delegaciones de facultades que, en su caso, otorgue el Consejo a otros consejeros. También le corresponde convocar, presidir y moderar las Juntas Generales y las sesiones del Consejo de Administración."

Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 26º: SECRETARIO

Corresponde al Secretario asistir al Presidente en las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, redactar las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, llevar el Libro de Actas de la Sociedad, expedir las certificaciones de los acuerdos y velar por el cumplimiento de las normas aplicables."

Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 32º: LIQUIDACION

Acordada la disolución por la Junta General de Accionistas, quedará abierto el período de liquidación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La Junta General fijará las normas para la liquidación y división del haber social y, a propuesta del Consejo de Administración, designará uno o más liquidadores, que tendrán los poderes señalados en los artículos 375 y 379 de la Ley de Sociedades

de Capital, más aquellos otros que la Junta estime convenientes. Este nombramiento pone fin a los poderes y facultades del Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar la revocación del nombramiento de todos o de algunos de los liquidadores, conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar el balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

Además de lo previsto en el artículo 371.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General será convocada por los liquidadores siempre que lo estimen necesario y cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo en dicho caso indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA (PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA) QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.

Este informe se formula por los administradores de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. ("**Tecnocom**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 27 de junio de 2013, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, 28 de junio de 2013, a la misma hora, en segunda convocatoria.

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que las sociedades cotizadas aprueben un reglamento específico para la junta en el que se regulen todas las materias que se considere oportuno regular sin contradecir la Ley ni los estatutos.

Como consecuencia de la modificación de los Estatutos de Tecnocom se ha considerado oportuno modificar también el Reglamento, de modo que este sea un complemento de aquellos, adaptado a su nuevo texto y que regule sólo los aspectos de interés para la junta que los estatutos no regulen.

Por ello, este nuevo reglamento detalla aspectos que no son propios de unos estatutos sociales, pero que son importantes en la preparación y celebración de la junta, relativos al derecho de información de los accionistas, a la participación de estos a distancia, a su derecho de intervenir durante la junta, a la constitución de esta, a la votación de los acuerdos, etc. El objetivo último de este reglamento es doble: Por un lado hacer que el gobierno de la compañía se desarrolle con la máxima transparencia; y por el otro facilitar la participación de los accionistas en las Juntas.

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sustituyendo el texto hasta ahora vigente por el que se propone a continuación:

"REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 1. OBJETO

*1.1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. (la "**Sociedad**") tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, complementando lo previsto en los Estatutos Sociales y en las normas vigentes en lo que respecta a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias.*

En consecuencia, todos los aspectos de la Juntas Generales, incluidos, en particular, la convocatoria, la publicidad, el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas, la información, la participación y la celebración misma, se registrarán por lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

1.2. El Consejo de Administración estará facultado para establecer las reglas que considere oportunas sobre cualquiera aspecto relativo a la Junta en la medida en que las mismas no se opongan a la Ley, a los Estatutos ni a este Reglamento.

ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA

La Junta General de Accionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

ARTÍCULO 3. INFORMACION

3.1. Las solicitudes de información que formulen los accionistas con ocasión de la convocatoria de una Junta General podrán realizarse por cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de otros que pueda acordar el Consejo de Administración:

a. Mediante un escrito enviado por correspondencia postal al domicilio social de la Sociedad, acompañado de la documentación acreditativa de la identidad del accionista solicitante, de su condición de accionista y, en caso de tratarse de una persona jurídica, de la capacidad del solicitante para representar a aquella;

b. Mediante un correo electrónico dirigido a la dirección que tenga establecida la Sociedad a estos fines o a través del portal de información que haya establecido el Consejo de Administración en la página web de la Sociedad, siempre que el solicitante (i) acredite su identidad mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre, (ii) acredite su condición de accionista y (iii) acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación.

En todo caso, corresponderá al accionista la prueba de envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

3.2. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y a cualquier otra persona para que respondan a las solicitudes de información de los accionistas.

ARTÍCULO 4. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

4.1. La Sociedad habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas con ocasión de la convocatoria de cada Junta General con el fin de que los accionistas y las Asociaciones de Accionistas que se encuentren debidamente legitimadas ejerzan los derechos reconocidos por los Estatutos Sociales y la Ley.

4.2. Corresponderá al Consejo de Administración determinar las normas y las garantías para el acceso al Foro y uso del mismo.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN. VOTO A DISTANCIA

5.1. Para poder asistir a las Juntas los accionistas deberán ser titulares del número mínimo de acciones previsto en los Estatutos Sociales y tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. En consecuencia, no se tendrán en cuenta los cambios de titularidad de las acciones que se produzcan con posterioridad.

5.2. El accionista podrá participar en la Junta por delegación o directamente, asistiendo a ella personalmente. También podrá votar a distancia, conforme se indica a continuación. Para ello, el Consejo de Administración podrá establecer, con ocasión de cada Junta, un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto.

5.3. El voto a distancia podrá efectuarse por correo postal o por medios electrónicos:

a. Voto por correspondencia postal: El accionista podrá emitir su voto cumplimentando y firmando de su puño y letra el apartado correspondiente al voto de la tarjeta de asistencia, delegación y voto. El accionista deberá remitir esta tarjeta al domicilio social, incluyendo en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante.

Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositada sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.

b. Voto por medios electrónicos: El accionista también podrá votar accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

5.4. En todo caso, la validez del voto emitido por correspondencia postal o por medios electrónicos está sujeta a la verificación por la Sociedad de la condición de accionista del titular de la tarjeta y de su número de acciones mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) o por otros medios.

5.5. El voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.

5.6. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por su revocación posterior y expresa, efectuada por el mismo medio empleado para su emisión o por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN. REPRESENTACIÓN

6.1. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, sea o no accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta mediante un escrito entregado al comienzo de la Junta o a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.

6.2. La representación podrá ser enviada por correspondencia postal al domicilio social, debiendo el accionista cumplimentar y firmar el apartado correspondiente a la delegación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto e incluir en el sobre una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su pasaporte y, en caso de tratarse de una persona jurídica, una copia del documento público del que resulte la condición de representante del firmante.

6.3. Alternativamente, el accionista podrá hacer entrega de la tarjeta de asistencia, delegación y voto (junto con la documentación acreditativa de su identidad antes referida) a la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) en la que tenga depositada sus acciones, dando las instrucciones oportunas a dicha entidad para que haga llegar la tarjeta a la Sociedad en tiempo y forma. La Sociedad no asume responsabilidad alguna en caso de que la entidad participante incumpla o cumpla defectuosamente las instrucciones recibidas del accionista.

El accionista también podrá otorgar su representación a otra persona por medios electrónicos, accediendo al apartado correspondiente de la página web de la Sociedad, siempre que se identifique mediante DNI electrónico o firma electrónica reconocida o avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido y vigente emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica de Moneda y Timbre.

La representación conferida por medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo que fije el Consejo de Administración al tiempo de acordar la convocatoria de la Junta, el cual no podrá ser superior a siete días antes de la celebración de la misma.

6.4. La representación es siempre revocable. Se entenderá que el accionista ha revocado su representación cuando asista personalmente a la Junta General o cuando vote a distancia posteriormente al otorgamiento de la representación.

6.5. Si en el documento de representación no designa la identidad del representante se entenderá que el accionista ha delegado su representación en favor del Presidente del Consejo de Administración.

Si el documento de representación no incluye instrucciones sobre el sentido del voto para todos o para alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá que el accionista instruye al representante para que vote a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.

Salvo indicación expresa en contrario del accionista, se entenderá que la representación se extiende a aquellos asuntos que puedan ser tratados por la Junta sin que consten en el orden del día de la convocatoria. En tal caso el representante

deberá votar en el sentido más favorable a los intereses del accionista, teniendo en cuenta el interés social.

Si el representante designado se encuentra en situación de conflicto de interés respecto de alguno de los puntos del orden del día y no dispone de instrucciones de voto precisas, se entenderá que el accionista ha designado como representante para dicho o dichos puntos al Presidente.

6.6. El Consejo de Administración tendrá la facultad de desarrollar los procedimientos para la emisión del voto y el otorgamiento de la representación a distancia, estableciendo las reglas que considere oportunas y, en particular, podrá establecer garantías alternativas a la firma electrónica y reducir el plazo de antelación para la recepción de los votos y de las representaciones.

ARTÍCULO 7. MESA, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

7.1. La Mesa se constituirá a la hora indicada en la convocatoria y estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta y por los demás miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Corresponde a la Mesa asistir al Presidente de la Junta en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que éste pueda solicitar la asistencia de cualquier otra persona que estime conveniente.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas el Presidente y el Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración y, en su defecto, las personas designadas por la Mesa.

7.2. Corresponde al Presidente de la Junta General la dirección de esta, con las facultades necesarias para que se desarrolle de forma ordenada y con respeto de los derechos de los accionistas, del interés social y de las normas aplicables.

El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- o) Abrir la sesión.*
- p) Con la asistencia del Secretario, verificar y declarar la Junta General válidamente constituida.*
- q) Resolver las dudas y las reclamaciones que se susciten en relación con la aplicación de este Reglamento, la lista de asistentes, la identidad y de los accionistas y de sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o de los medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la posible exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto, de acuerdo con las normas aplicables.*
- r) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de la misma.*
- s) Dar la palabra a los consejeros y a los altos directivos que estime conveniente, solicitándoles aclaraciones o informaciones adicionales.*

- t) *Ordenar y dirigir las intervenciones de forma que estas se desarrollen conforme al orden del día, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándoselo o no concediéndoselo cuando lo considere oportuno para la buena marcha de la Junta.*
- u) *Decidir el orden de las respuestas a las preguntas de los accionistas y si las mismas se deben dar tras cada turno de intervención o de forma conjunta, sin perjuicio de la posibilidad legalmente establecida de remitir la información por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.*
- v) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
- w) *Rechazar las propuestas formuladas por los accionistas cuando resulten improcedentes o extemporáneas.*
- x) *Señalar el momento de realizar las votaciones.*
- y) *Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- z) *Proclamar el resultado de las votaciones.*
- aa) *Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y reanudarla.*
- bb) *Clausurar la sesión.*

El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo aquel revocarlas en cualquier momento.

7.3. El Secretario de la Junta tendrá las siguientes funciones:

- f) *Elaborar la lista de asistentes.*
- g) *Leer o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de la convocatoria, del texto de las propuestas de acuerdo y de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- h) *Asistir al Presidente en la resolución de las dudas o reclamaciones.*
- i) *Redactar, en su caso, el acta de Junta.*
- j) *Ejercer, por indicación del Presidente, las facultades necesarias de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

ARTÍCULO 8. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

8.1. *En el lugar de celebración de la Junta se podrán establecer las medidas de control de acceso y de seguridad que el Consejo de Administración estime pertinentes, con el fin de garantizar el desarrollo ordenado de la junta y la seguridad de los asistentes, quedando prohibida la utilización de cualesquiera aparatos o sistemas de telefonía, de grabación, de transmisión de audio y de video.*

8.2. *La celebración de la Junta podrá ser objeto de grabación audiovisual y de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en Internet. Los asistentes a la Junta, por el mero hecho de su presencia en la misma, prestan su consentimiento para dicha grabación y difusión.*

8.3. *La Sociedad dispondrá de los medios humanos y técnicos necesarios para el registro de los accionistas y de sus representantes. A tales efectos y desde al menos dos horas antes de la anunciada para el inicio de la Junta, los accionistas y sus representantes podrán presentar al personal encargado la documentación acreditativa de su identidad y de su condición de accionista o representante.*

El personal de la Sociedad podrá solicitar a los asistentes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o de otro documento oficial de identificación y, tratándose de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la condición de representante del compareciente.

8.4. *La lista de asistentes será cerrada a la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la Junta. Los accionistas y los representantes que se presenten una vez cerrado el registro podrán asistir a la reunión pero no serán incluidos en la lista.*

Antes de dar comienzo a la Junta, el Secretario hará pública la lista de asistentes, con carácter provisional o definitivo. Si hubiere el quorum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta y dará inicio a la sesión. Cuando los datos ofrecidos sean provisionales, se proporcionarán a la Junta General los definitivos antes de deliberar y votar sobre los puntos del orden del día.

8.5. *El Presidente o el Secretario informarán, en su caso, de la presencia de un notario, por habersele requerido para que levante acta de la Junta. En este caso, el notario preguntará a la Junta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el Presidente o por el Secretario sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente o representado y, de haberlas, las hará constar en el acta.*

8.6. *La Junta seguirá con la exposición de los informes del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado o de otros Consejeros sobre la marcha de la compañía.*

8.7. *A continuación, el Presidente abrirá el turno de intervenciones de los accionistas. Para poder intervenir, solicitar información o formular propuestas, los accionistas deberán solicitarlo a la persona encargada de tomar nota de las solicitudes en el momento en que el Presidente lo indique, identificándose debidamente y señalando el o los puntos del orden del día sobre los que se desea intervenir. El orden de intervención será establecido por el Presidente.*

Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de aquellos que puedan legalmente tratarse sin constar en el orden del día de la convocatoria. Se intervendrá una sola

vez y de manera concisa, clara y ajustada al punto del orden del día de que se trate. El presidente ordenará las intervenciones respetando en todo caso la igualdad de trato de los accionistas intervinientes.

Los accionistas que soliciten que su intervención conste literalmente en el acta de la reunión deberán entregar previamente la misma por escrito a la persona que al efecto señale el Presidente.

8.8. El derecho de información y de solicitar aclaraciones sobre las materias legalmente establecidas que asiste a los accionistas se ejercerá durante el turno de intervenciones.

Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y en los plazos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales, a través de la persona que en cada caso designe el Presidente.

8.9. Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el Secretario dará lectura a los datos definitivos, detallando el número de accionistas presentes y el de los representados, el número de acciones presentes y el de las representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.

Comunicados públicamente estos datos, el Presidente, si así procede, ratificará su válida constitución y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos de acuerdo con el quorum de constitución alcanzado.

Cuando, para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o de varios de los puntos del orden del día fuera necesario la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se hubiera alcanzado o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes ni representados, la Junta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

8.10. La Junta General de Accionistas, siempre que exista causa justificada, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente o de la mayoría de los Consejeros asistentes o a solicitud de la cuarta parte del capital concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

En caso de prórroga de la Junta General no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución.

8.11. No se descontarán del cómputo del quorum las acciones de los accionistas que se ausenten de la Junta o que no asistan a las sesiones sucesivas de una Junta prorrogada.

ARTÍCULO 9. VOTACIÓN

9.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos del orden del día o sobre aquellos otros que deban ser sometidos a votación, aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes.

Las propuestas de acuerdo serán formuladas separadamente respecto de los asuntos que sean sustancialmente independientes.

Antes de someterlas a votación, el Secretario leerá o resumirá las propuestas.

En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que haya formulado el Consejo de Administración y, a continuación, las demás, según el orden que determine el Presidente. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, no procederá someter a votación las demás que sean incompatibles con ella.

9.2. Para determinar el sentido de los votos se aplicarán las siguientes reglas:

a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que (i) expresamente manifiesten que votan en contra o que se abstienen o que (ii) hayan votado en contra o se hayan abstenido a través de un medio de comunicación a distancia.

b. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos en contra de la propuesta los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deduciéndose los votos correspondientes a los accionistas que expresamente manifiesten que votan a favor o que se abstienen.

9.3. Cuando el Presidente compruebe la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o el rechazo de una propuesta de acuerdo, la declarará aprobada o rechazada, respectivamente, por la Junta, quedando a salvo el derecho de los accionistas a hacer las manifestaciones al Secretario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta.

Respecto de cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse el número de acciones que hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por las mismas, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

10. TERMINACIÓN

Hechas las votaciones y proclamados los resultados de cada una de las propuestas de acuerdo por el Presidente, en su nombre, por el Secretario, el Presidente declarará formalmente cerrada la reunión, levantando la sesión."

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO
DE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL
DÍA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("**TecnoCom**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para ampliar el capital social, con la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto noveno del Orden del Día.

En virtud de los referidos artículos, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales. Entre dichos requisitos y en virtud del citado artículo 286, figura la obligación de los administradores de redactar un informe escrito con la justificación de la propuesta de acuerdo.

Adicionalmente, la propuesta de acuerdo que formula el Consejo incluye la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, por lo que, en virtud del artículo 506 del mismo texto legal, los administradores habrán de emitir un informe en el que se justifique la propuesta de la delegación de dicha facultad.

El artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital proporciona un mecanismo para que la junta general delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados, sin necesidad de previa consulta a la junta general.

En concreto, el citado precepto legal establece que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la junta.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de poder responder de manera rápida y eficaz a las necesidades y oportunidades que puedan plantearse en cada momento en los mercados de capitales como medio de financiación de las necesidades de la Sociedad, sobre todo en una época como esta en la que el recurso al crédito bancario está tan restringido para todas las sociedades. Además, disponer de un medio como este puede cumplir otras funciones que no sean estrictamente financieras como, por ejemplo, ampliar la base accionarial de la Compañía.

Es difícil prever con antelación las necesidades que en estas materias pueden presentarse así como cuáles serán las condiciones más ventajosas para cubrir tales necesidades. La actual coyuntura económica en general y de los mercados financieros en particular, hace que efectuar tales previsiones resulte hoy en día imposible.

La convocatoria y celebración de una junta general traen consigo unos tiempos y costes que, en ocasiones, pueden demorar y dificultar la respuesta rápida y eficaz que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, aconseje el interés social. El entorno tan competitivo en el que la Sociedad se desenvuelve, unido a las actuales circunstancias del mercado y de la situación financiera y económica en general, hacen que esa capacidad de respuesta rápida se convierta, más aún si cabe, en un factor determinante.

La delegación que se propone es un acuerdo que tradicionalmente ha venido aprobando la Junta General de la Sociedad. Se trata, igualmente, de un acuerdo que, en términos más o menos similares, adoptan todas o casi todas las juntas generales de las sociedades cotizadas de nuestro entorno.

Por todo ello, se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 291.1.b una delegación amplia que incluya la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo que no supere el 50 por ciento de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

Los aumentos de capital que el Consejo, en su caso, acuerde en virtud de la delegación se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima, consistiendo siempre su contravalor en aportaciones dinerarias.

Se propone que corresponda al Consejo de Administración determinar, en cada caso, el tipo de acciones a emitir, autorizándosele a la emisión de acciones ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley.

La delegación propuesta autoriza igualmente al Consejo a fijar, dentro de los límites legales, los términos y condiciones concretas de cada aumento de capital y de las características de las acciones a emitir, su valor nominal, los derechos especiales que en su caso, confieran, la atribución del derecho de rescate y las condiciones del mismo, así como el ejercicio de éste por la propia Sociedad.

Se delega así mismo la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas y de acordar, en caso de suscripción incompleta, que el capital se aumente solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, el Consejo queda autorizado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación se propone que tenga una duración de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo, dejando sin efecto la autorización anterior.

La propuesta de delegación que el Consejo de Administración formula a la Junta General incluye la posibilidad de exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente.

Se trata de un instrumento más que la legislación pone a disposición de las sociedades anónimas cotizadas a través del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el artículo 506 regula la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, señalando que cuando la junta delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital

social, puede también atribuirles la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera.

En estos casos de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también debe constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Del mismo modo, desde la convocatoria de la junta general se ha de poner a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esta facultad. Se trata de medidas que, obviamente, protegen el interés de los accionistas actuales de la Compañía.

Por la misma razón, cada acuerdo de ampliación de capital que se realice en base a la delegación de la junta requerirá el preceptivo informe de los administradores y del auditor de cuentas del artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión debe corresponder al valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Ambos informes, el de los administradores y el del auditor de cuentas, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación de capital.

El Consejo de Administración entiende que esta delegación legalmente permitida, refuerza la posibilidad de hacer un uso más eficiente de la autorización, permitiéndole dar la respuesta rápida y eficaz que el interés social merece, por ejemplo, cuando sea aconsejable dar entrada a un nuevo socio que refuerce la estructura accionarial de la Compañía. El abanico de operaciones corporativas que puede presentarse es muy amplio, pero en todo caso solo se utilizará la autorización para excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés social lo aconseje y aun así, respetando las medidas de protección de los accionistas actuales descritas anteriormente.

Existen otros motivos que, en determinadas circunstancias, podrán justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente, las cuales dada la actual coyuntura económica y de los mercados, son difíciles de prever en este momento.

Es preciso señalar que se trata tan solo de una facultad que la Junta General concede al Consejo de Administración para que, dadas las circunstancias existentes en cada momento y las necesidades de la Sociedad y con respeto a los requisitos legales, sea el Consejo el que valore y, en su caso, acuerde la conveniencia o no de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la Sociedad así lo exigiera.

Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a votación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, con o sin derecho de suscripción preferente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297.1 b) y 503 a 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización acordada en la última Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, de forma tan amplia como en Derecho sea necesaria, la facultad de acordar, al amparo del artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento del capital social, en una o varias veces y en cualquier momento, en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima del 50 por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización.

Los aumentos de capital en virtud de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas, en todo caso, en aportaciones dinerarias.

Se delegan igualmente en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- 7. Decidir para cada aumento de capital si las acciones a emitir serán acciones ordinarias, privilegiadas, sin voto, rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley.*
- 8. Fijar, en lo aquí no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, el valor nominal de las acciones a emitir, sus características, derechos especiales en su caso, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.*
- 9. Ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando este no sea excluido.*
- 10. Acordar que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 11. Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 12. Dar nueva redacción al artículo relativo a la cifra de capital social como consecuencia de las ampliaciones de capital que se lleven a cabo al amparo de la presente delegación.*

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la delegación conferida en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, facultándose a estos efectos al Consejo de Administración para otorgar cuantos documentos públicos y privados y realizar cuantas actuaciones y trámites sean necesarios o convenientes ante los organismos competentes al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda a su vez delegar las facultades que le han sido conferidas en virtud de este acuerdo.

La presente delegación tendrá una validez de cinco (5) años desde la fecha de su aprobación y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2012.”

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO
DE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL
DÍA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("**Tecnocom**" o la "**Sociedad**") para justificar la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, bajo el punto Décimo del Orden del Día, de delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija, tanto simples como canjeables por acciones, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que ésta desenvuelve.

Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura del sistema financiero y de los mercados, haciendo aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas, sobre todo en una situación como la actual en la que el recurso al crédito bancario es prácticamente inexistente. El propio Gobierno, consciente de esta situación que ahoga a las compañías ha adoptado recientemente distintas medidas para flexibilizar la apelación al ahorro público a través de emisiones de renta fija como alternativa al crédito bancario.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Décimo del Orden del Día relativa a la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija, tanto simples como canjeables por acciones, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

La propuesta se completa con la autorización en favor del Consejo para que pueda solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos y con la posibilidad de que las facultades delegadas en el Consejo de Administración puedan a su vez ser delegadas por este órgano.

Finalmente, la propuesta contempla que la delegación tenga un plazo de vigencia de cinco (5) años, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo de la

Junta General de Accionistas de 28 de junio de 2012, relativo a la autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza.

Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a votación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

"Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija, tanto simples como canjeables por acciones, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización conferida en la última Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y otros valores de renta fija en cualquiera de las formas admitidas por la ley, tanto simples como canjeables, con o sin garantía, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

La anterior delegación se extenderá, de forma tan amplia como en Derecho sea necesaria, a la determinación de los términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, su importe, su fecha, el número y el valor nominal de los valores a emitir, su forma de representación, la denominación, pudiendo ser total o parcialmente canjeables (y, en tal caso, si lo son de forma necesaria o voluntaria, a opción del titular o del emisor) por acciones de la Sociedad o de cualquier otra entidad, la incorporación de un derecho de opción de compra, el plazo de suscripción y la reducción de la emisión al importe efectivamente suscrito, el tipo de interés, las fechas de vencimiento y el procedimiento de pago, las garantías, su carácter de amortizable o no y el régimen y las condiciones aplicables a la amortización, el precio de reembolso, su carácter subordinado o no, la designación del Comisario y la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, previo cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados y realizar cuantas actuaciones y trámites sean necesarios o convenientes ante los organismos competentes al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda, a su vez, delegar las facultades que le han sido conferidas en virtud de este acuerdo. La presente delegación tendrá una validez de cinco (5) años desde la fecha de adopción de este acuerdo y deja sin efecto la acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2012, en la cuantía que no haya sido utilizada."